

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Vigilancia; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Justicia, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, XX y XXI; 117; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, XX y XXI; 117; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, es del tenor que sigue:

“La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece las facultades generales de la Comisión de Vigilancia, de entre las que destacan las relacionadas a las cuentas públicas e informes de auditorías

ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;

II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 40 de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;

Como podemos ver, la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica, remite a las facultades de la Comisión de Vigilancia en materia de la revisión de cuentas. De hecho, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en sus artículos 43, 44 y 45, prevé atribuciones para que la Comisión realice análisis de los informes general e individual, hechos por la Auditoría Superior, así como para la elaboración del Dictamen sobre los mismos que se lleva a discusión al Pleno.

El trabajo de la Comisión de Vigilancia reviste una alta importancia para el conjunto del control de las cuentas públicas. Por eso, se considera que las labores de la Comisión deben reforzarse, para poder cumplir su deber, y reflejar el espíritu de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas: es decir ampliar su participación social y los mecanismos de control institucional sobre lo relacionado a las cuentas públicas.

Con esta iniciativa, que tiene el objetivo de apoyar los mecanismos de participación ciudadana y entre Poderes al interior de la Comisión de Vigilancia, se busca integrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Congreso, por medio de su inclusión en las sesiones ordinarias de ese órgano legislativo.

La citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas ya contiene una disposición para fomentar la participación social en los trabajos de revisión de cuentas:

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas

De tal manera que la propuesta que aquí hacemos es absolutamente viable e incluso pertinente puesto que lo que busca es fortalecer esa característica incluyente de la Comisión de Vigilancia, por dos vías diferentes; por medio de la participación ciudadana y de la participación interinstitucional.

Primeramente, la propuesta es invitar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que de acuerdo a lo contenido en la Ley que regula ese Sistema, es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias pertinentes al Sistema Estatal, por lo que el acercamiento a los trabajos de la Comisión, basada en la característica ciudadana de sus miembros, no es incompatible con su objetivo de vinculación social.

Además, de acuerdo a expertos como Enrique Peruzzotti, *"tanto la sociedad civil como las EFS (Entidades de Fiscalización Superior) pueden beneficiarse mutuamente si logran establecer mecanismos que permitan incorporar la participación ciudadana de manera de complementar el accionar de las EFS con ciertas formas de supervisión cívica,"*¹ y tales mecanismos deben establecerse por medio de las normas para fortalecer la rendición de cuentas.

Pero no solo se propone incluir al Comité de Participación ciudadana, sino también fomentar la coordinación interinstitucional por medio de la inclusión del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la cual es integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que es una unidad especializada de la Fiscalía General, así que esto permitiría una mayor integración de la Comisión de Vigilancia con el Sistema Estatal e incluso con los organismos de procuración de justicia en materia de corrupción para suscitar un diálogo que enriquezca los mecanismos de coordinación en el combate a la corrupción y por tanto hacer más eficaz esta política pública de tanta sensibilidad social.

Asimismo, no podemos dejar de afirmar la importancia de la coordinación interinstitucional, y de la colaboración de la participación ciudadana como condiciones para el mejor funcionamiento de los organismos encargados de la rendición de cuentas sin perder de vista su integración en el Sistema Estatal Anticorrupción; antes bien, es necesario motivar y fortalecer el diálogo y la sinergia entre la Comisión de Vigilancia y los miembros del Sistema, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, y la transparencia.

Con la presente propuesta, se busca reforzar y formalizar la participación de diferentes actores en la Comisión, estableciéndola de forma expresa, así como la periodicidad que debe tener. No se puede dejar de mencionar que esta iniciativa es parte de una agenda que busca fortalecer a la Comisión de Vigilancia, dotarla de mejores herramientas, con el objetivo de que esté en las mejores condiciones de realizar su trabajo.

Enrique Peruzzotti. *Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana y Agencias de Control En América Latina*. Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella. En: <https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/peruzzotticuentas.pdf> Consultado el 26 de septiembre 2018”

CUARTO. Que para mejor conocimiento de las reformas planteadas en la iniciativa, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 69 ...</p> <p>I a XVI ...</p>

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

<p>XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;</p> <p>XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas. De la misma forma, podrá invitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción a sus sesiones ordinarias.</p> <p>XVII ...</p>
---	--

QUINTO. Que como se desprende de lo antes apuntado, la iniciativa tiene por objeto establecer como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de invitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y al titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, a sus sesiones ordinarias.

SEXTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la reforma propuesta sólo por cuanto hace a la atribución de la Comisión de Vigilancia, de invitar a sus sesiones al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por las razones que siguen:

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

En términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra, entre otros, por el Comité de Participación Ciudadana, el cual, conforme al artículo 15 de la Ley en cita tiene como objetivo, coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Cabe puntualizar que el Comité Coordinador, conforme al artículo 8 de la Ley de mérito, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Al respecto no debemos perder de vista que la participación ciudadana vista como la intervención de ciudadanos portadores de intereses sociales en actividades públicas, se hace efectiva cuando verdaderamente intervienen en las actividades del gobierno, no para asumir un cargo público, sino para contribuir al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de la población; de ahí que resulte viable la reforma propuesta materia de este estudio, que busca procurar la participación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Ahora bien, en lo relativo a la atribución de la Comisión de Vigilancia de invitar a sus sesiones, al titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, ésta se determina inviable por considerar que tal atribución ya se encuentra establecida en el marco normativo de observancia para los órganos del Congreso del Estado, tal y como se desprende del artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispositivo que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos e investigadores que cuenten con conocimiento en el área correspondiente, y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y, en su caso, la redacción del dictamen.”

Como se puede advertir del numeral de cuenta, las comisiones legislativas entre la que se encuentra la Comisión de Vigilancia, en cualquier tiempo pueden invitar a sus sesiones de trabajo, a los funcionarios públicos, como en la especie lo es el titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, para la mejor resolución de los asuntos a su cargo; de ahí que resulte innecesario la reforma propuesta.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las reformas resueltas por estas dictaminadoras, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión: I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;	ARTÍCULO 69 ... I a XVI ...

II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de esta Ley;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San

<p>Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;</p> <p>XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;</p> <p>XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;</p> <p>XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;</p> <p>XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y</p> <p>XVII ...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en los términos planteados en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

En términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra, entre otros, por el Comité de Participación Ciudadana, el cual, conforme al artículo 15 de la Ley en cita tiene como objetivo, coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Cabe puntualizar que el Comité Coordinador, conforme al artículo 8 de la Ley de mérito, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Al respecto no debemos perder de vista que la participación ciudadana vista como la intervención de ciudadanos portadores de intereses sociales en actividades públicas, se hace efectiva cuando verdaderamente intervienen en las actividades del gobierno, no para asumir un cargo público, sino para contribuir al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de la población; de ahí que resulte viable la reforma propuesta, que busca procurar la participación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 ...

I a XV ...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que **participen** como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, **y** en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y

XVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

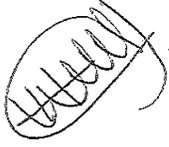
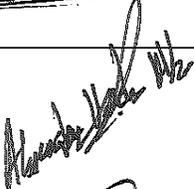
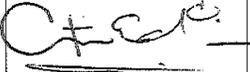
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

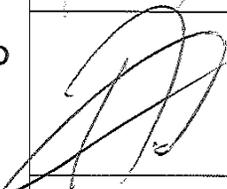
POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

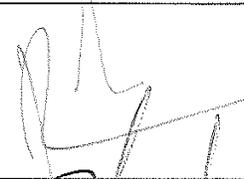
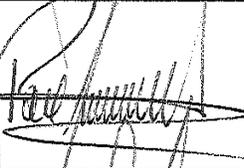
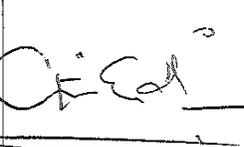
POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VICEPRESIDENTE	Handwritten signature of José Antonio Zapata Meráz		
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO	Handwritten signature of Martín Juárez Córdova		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIO			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		<i>en contra</i>	
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		<i>En contra</i>	
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”

COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Oficio N° 56/CV/LXII/2019.

Marzo 7, 2019.

**LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE.**



En respuesta a su oficio número 35, del 28 de febrero del presente año, una vez atendidas las observaciones formuladas, por este medio anexo al presente remito a Usted, dictamen que plantea modificar el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior para los efectos de que sea listado en el orden del día de la próxima Sesión de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA**

ATENTAMENTE

**DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA**

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**